

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, viernes 15 de junio de 1888.

NUMERO 137.

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**JUNIO de 1888.**

TIENE ESTE MES 30 DÍAS.

Viernes 15.—Santos Vito, Modesto y santa Crescencia, mártires; santos Libia y Leonidas mártires.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

- Congreso Constitucional. Decreto.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdos.—Oficio.—Registro Civil.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública. Detalle.
- Corte Suprema de Justicia. Actas.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº XV.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de las facultades constitucionales de que está investido,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase la ley número XVII de 12 de diciembre de 1887 por la que la Comisión Permanente reformó los artículos 424, 434, 456, 457, 479, 481, 589, 592, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 849, 862, 1,065 y 1,093 del Código Civil emitido el 26 de abril de 1886.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los trece días del mes de ju-

nio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, a los trece días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº XVI.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el decreto número XIX de 21 de diciembre de 1887 en que la Comisión Permanente autorizó al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la defensa de los derechos de esta República en la cuestión de límites con la de Nicaragua, sometida al arbitramento del Presidente de los Estados Unidos de América.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, a los trece días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario.

Palacio Presidencial. San José, a los trece días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Nº 639.

Palacio Nacional.

San José, 14 de junio de 1888.

El señor Presidente de la República,

Por cuanto el Congreso Constitucional por acuerdo del día 29 de mayo anterior, dispuso que se escribiera una revista diaria de sus sesiones a fin de formar una reseña prolija de todo lo que en ellas ocurra, y encargó de ese trabajo a don Octavio Beeche con el sueldo mensual de cien pesos, que el comisionado debe gozar desde el día 6 del mes en curso, fecha en que comenzó el desempeño de sus funciones,

Por tanto

ACUERDA:

Que el sueldo indicado se pague de eventuales de esta Cartera. Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 640.

Palacio Nacional.

San José, 14 de junio de 1888.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Manuel Argüello De Vars, del destino de escribiente del Registro Central del Estado Civil, y nombrar para reemplazarlo a don Francisco Salazar Guardia.—Publíquese.

SOTO.

El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, 6 de junio de 1888.

Vistos los siguientes detalles levantados entre los vecinos interesados por las Municipalidades de Escasú, Mora y Puriscal, para la composición de la parte de camino denominado "Puerta de las Palomas"; en virtud de no haber sido suficiente la capitación legal,

El señor Presidente de la Republica

ACUERDA:

Aprobarlos.

(Concluye).

CANTÓN DE PURISCAL.

Distrito Central

San José, 14 de junio de 1888. José María Murillo 2-00

Félix Salazar	4-00
Valentín Ríos	1-00
Carmen Guzmán	1-00
Juan Guzmán	1-00
Timoteo Guzmán	1-00
Antonio Murillo	1-00
Pablo Murillo	1-50
Daniel Barquero	1-00
Juan Otárola	1-00
Salvador Acuña	1-00
José Trejos	2-00
Federico Jiménez	1-00
Gregorio Salazar	2-00
José Isidoro Jiménez	1-00
Timoteo Fernández	1-00
Vicente Hernández	1-00
José María Chacón	1-50
Tadeo Mora	1-00
Jorge Retana	5-00
Jesús Retana	2-00
Germán Jiménez	1-00
Félix Zúñiga	2-00
Jesús Hidalgo	2-00
Luis Bedoya	2-00
Rafael Rojas	1-00
Juan Delgado	1-00
Procopio Alpizar	1-00
Procopio Gamboa	2-00
Blas Zúñiga	2-00
Manuel Ureña	2-00
Cornelio Montero	0-50
Pío Gutiérrez	1-00
Blas Mora	3-00
Florencio Mora	1-00
Enrique Jiménez	1-00
Rafael Quesada	2-00
Liborio Morales	2-00
Manuel Calvo	1-00
Manuela Zúñiga	2-00
José Cascante Acuña	1-00
Santiago Fallas	1-00
Cayetano Barbosa	1-00
Felipe Céspedes	1-00
Jerónimo Torres	1-50

*Barrío de San Antonio.*

Antolino Delgado	2-00
Simeón Alpizar	1-00
Rafael Salazar	1-00
Ramón Chavarría	0-50
Vicente Pérez	1-00
Encarnación Valverde	1-00
Juan Marcos Valverde	0-50
Alejandro Chavarría	1-00
Antonio Rojas	1-00
Mercedes Montes	1-00
Rafael Chavarría	1-00
Gregorio Mora	2-00
Ramón Mora	2-00
Concepción Montes	1-00
Eulogio Vargas	2-00
José Rojas	2-00
Florencio Arguedas	1-50
Pedro Solano	0-50
José María Alpizar	0-50
Ramón Fernández	1-00
Raimundo Solano	0-50
Ignacio Fernández	0-50
Silverio Fernández	0-50
Jesús Umaña	1-00

*Barrío de San Rafael.*

Mario Calderón	1-50
Juan Herrera	0-50
Rafael Garro	1-00
Felipe Guzmán	2-00

Rafael Guzmán	0-50
Juan Rojas Arias	0-50
Gregorio Mora	0-50
Romualdo Macís	0-50
Cecilio Salazar	1-00
Gregorio Cascante	0-50
Eliás Salazar	0-50
Sinesio Jiménez	0-50
Juan Jiménez	2-00
Vicente Peraza	0-50
Rafael Salazar	1-00
Reyes Marín	1-00
Ricardo Marín	0-50
Félix Jiménez	1-00
Vicente Salazar	2-00
Francisco Salazar	1-00
Rafael Marín	0-50
Jesús Cerdas	1-00
Emiliano Cerdas	0-50
Jacinto Mora	2-00
Adolfo Vargas	1-00
Francisco Segura	0-50
Torcuato Jiménez	0-50
José Rosa Jiménez	1-00
Ramón Trejos	1-00
Pedro Jiménez	1-00
José María Flores	0-50
Ana Cubillo	0-50
Regilio Cubillo	1-00
<i>Distrito de Mercedes.</i>	
Fernando Vargas	2-00
Antolino Vindas	1-00
Florencio Rubí	0-50
Domingo Salas	1-00
José Sandí	1-00
Crisóstomo Rubí	3-00
Pedro Rubí	1-00
Manuel Rubí	2-00
Rafael Guzmán	1-00
Manuel Acuña	0-50
José Montero	0-50
Miguel Guzmán	1-00
Vicente Guzmán V.	0-50
Agapito Marín	1-00
Francisco Marín	0-50
Juan Morales	0-50
Rafael Quirós	1-00
Domingo Jiménez	1-00
Juan C. Delgado	0-50
Esteban Chacón	2-00
Esteban Ramirez	1-00
Ascensión Porras	2-00
Julián Madrigal V.	3-00
Julián Madribal L.	2-00
María Delgado	1-00
<i>Distrito de Candelarita.</i>	
Jesús Fernández	1-00
Miguel Fernández	1-00
Rafael Diaz	1-00
José Vega	0-50
Antonio Chacón	1-00
Eugenio Agüero	1-00
Pilar Cascante	1-00
Matias Sánchez	0-50
Ramón Navarro	1-00
Francisco M. Sánchez	0-50
<i>Distrito de Barbacons.</i>	
Juan Acuña	2-00
Mercedes Porras	1-50
Cristóbal Acuña	1-25
Guillermo Marín	1-00
Agustín Campos	1-00
Ramón Núñez	1-00
Cresencio Solano	0-50
Matias Guillén	1-00
José Antonio Arias	1-00
Agustín Montero	1-00
José Guillén	1-00
Manuel Salazar	1-00
Rafael C. Salazar	1-00
Espiritusanto Montero	1-00
Ramon Montero	1-00
Demetrio Montero	1-00
Rafael Corrales	1-00
José Picado	1-00
Hermenegildo Fallas	1-00
Hermenegildo Campos	1-00
Joaquín Quiros	0-50
Antonio Fallas	1-50

<i>Distrito de Desamparados.</i>	
Agustín Jiménez	1-00
Antonio Acuña	0-75
Joaquín Jiménez	0-75
Bartolo Jiménez	0-75
Reyes Valverde	2-00
Gregorio Valverde	1-50
Nazario Valverde	1-50
Jesús Rojas	1-00
Luis Jiménez	2-00
Eufrasio Burgos	1-50
Domingo Núñez	1-50
Prudencio Jiménez	2-00
Julián Jiménez	2-00
Victorio González	0-75
Antonio Jiménez	0-75
Francisco Jiménez	1-00
Gabriel Jiménez	0-75
Hilarión Jiménez	0-75
Pedro Jiménez	1-00
Francisco Valverde	1-00
<i>Distrito de Crifo Alto.</i>	
Rafael Porras	0-50
Inocencio Quirós	2-00
Pedro Porras	2-00
Vicente Sandí	0-50
Inocente Sandí	0-50
Segundo Agüero	0-25
Pedro Monje	0-25
Pedro Agüero	8-00
Lorenzo Quirós	5-00
Valeriano Rojas	1-00
Gregorio Rojas	1-00
Ildefonso Rojas	0-50
<i>Distrito de Crifo Bajo.</i>	
Nicolás Agüero	1-00
Juan Marín	1-00
Nicolás Gómez	1-00
Virginio Gómez	0-50
José María Gómez	1-00
José Cascante	0-50
Ventura Mora	1-00
Juan Retana	1-00
Miguel Bermúdez	1-00
Tomás Mora	1-00
Juan Mora	0-50
Francisco Mora	1-00
Higinio Agüero	1-00
Roque Chinchilla	1-00
Ramón Bermúdez	0-25
<i>Distrito de San Juan.</i>	
Eduardo Charpentier	2-00
Patrocínio Castro	1-00
Baltasar Barbosa	1-00
Ángel Marín	1-00
Pastor Barbosa	1-00
Fernando Alpizar	0-50
Manuel Aguilar	1-00
Juan Mora	0-50
Francisco Murillo	0-50
Matias Arias	0-50
Juan Barbosa	1-50
Benito Campos	0-50
Rafael Castillo	0-50
Pedro Murillo	0-75
José Arias M.	1-50
Rafael Cordero	0-50
Francisco Carazo	1-00
<i>Distrito de San Pablo.</i>	
Toribio Azofeifa	0-50
Claudio Moreno	2-00
Pedro Otárola	1-50
Pafael Jiménez	2-00
Ramón Barrantes	0-50
Eusebio Segura	1-00
Matias Robles	2-00
Escolástico Robles	1-00
Juan Coronado	1-00
Suma	\$ 271-00
<b>RESUMEN.</b>	
Cantón de Escazú	\$ 500-00
Cantón de Mora	993-25

Cantón de Puriscal	271-00
Suma general	\$ 1,164-25
Publíquese.	
SOTO.	
El Subsecretario de Gobernación encargado del despacho,	
JOSÉ ASTÚA ÁGUILAR.	
Nº 245.	
Señor Ministro de Gobernación.	
Gobernación de la provincia de Alajuela.—Junio 13 de 1888.	
El señor Jefe Político del Naranjo, en nota número 199, fecha 11 del que cursa, me dice:	
"Tengo el honor de participar á U. que la Asamblea Electoral de este cantón, en reunión extraordinaria celebrada ayer á las doce del día, nombró Regidor propietario del Municipio, por pluralidad legal de votos, al señor don Manuel Chacón, en reemplazo de don Pedro Aguilar, á quien se habia admitido la renuncia que de aquel cargo interpuso."	
Lo que me hizo la honra de trascribirle para el superior conocimiento de U.	
Soy del señor Ministro muy atento seguro servidor,	
MAURILIO SOTO.	
<b>REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.</b>	
DOCUMENTOS RECIBIDOS EN ESTA OFICINA EL 13 DE JUNIO DE 1888.	
<b>Procedencia</b>	
Provincia de San José	
<i>Cantón primero.</i>	
Tesorero de la Junta de Caridad de San José	3.
Jefe de Paz de San Francisco Dos Ríos	1.
Agente de Policía de San Juan	1.
<i>Cantón tercero.</i>	
Jefe Político de Desamparados	1. 12.
Provincia de Alajuela.	
<i>Cantón primero.</i>	
Gobernador de la provincia	11. 2. —
Agente de Policía de la ciudad	— 1.
Agente de Policía de S. Pedro	— 1.
<i>Cantón tercero.</i>	
Jefe Político de Grecia	1. — —
Provincia de Cartago.	
<i>Cantón primero.</i>	
Tesorero de la Junta de Caridad de la ciudad	— — 6.
<i>Cantón tercero.</i>	
Jefe Político de la Unión	1. — —
Provincia de Heredia.	
<i>Cantón primero.</i>	
Agente de Policía de S. Joaquín	— — 1.
<i>Cantón tercero.</i>	
Jefe Político de Sto. Domingo	2. — 4.
<i>Cantón quinto.</i>	
Jefe Político de San Rafael	— — 1.
Provincia de Guanacaste.	
<i>Cantón de las Cañas.</i>	
Jefe Político del cantón	— — 1.

Comarca de Limón.  
 Agente de Policía de Limón — — 2  
 San José, 14 de junio de 1888.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**  
 Nº 6. de

Palacio Nacional.—San José, á nueve de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Con presencia de la solicitud que el señor Erich Guido Gaertner y Zadow, como socio de la "Costa Rica Exploration Company," ha presentado para que esta sea reconocida en el país como sociedad industrial, con arreglo á la ley, el General Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º.—Autorizar cuanto ha lugar en derecho, la fundación de la Sociedad arriba expresada, cuyos artículos de incorporación y demás documentos, traducidos al español, dicen así:

"Estado de California.—Departamento de Estado.—Yo, William C. Hendricks, Secretario de Estado del Estado de California, certifico, que la copia de los Términos de Incorporación de la Compañía Exploradora de Costa Rica (Costa Rica Exploration Company), certificada por el Secretario de Condado de la Ciudad y Condado de San Francisco, como una copia de los Términos registrados en su Oficina, fué también registrada en esta Oficina el día 28 de febrero A. D. 1888, cuyos Términos y la copia de ellos contenían la requerida Exposición de Hechos, á saber: Primero, el nombre de la Compañía susodicha; Segundo, el objeto de su formación; Tercero, el lugar en donde se efectuarán sus principales negocios; Cuarto, el término de su duración; Quinto, el número de sus directores ó síndicos y los nombres y residencias de los nombrados para el primer año; Sexto, el monto del capital social, y el número de acciones en que está dividido; Séptimo, el monto del capital actualmente suscrito y por quienes está suscrito.

Autorizado con mi firma y con el Gran Sello del Estado, en la Oficina de Sacramento, California, el día 28 de febrero A. D. 1888.

W. C. HENDRICKS,  
 Secretario de Estado.

Por H. B. DAVIDSON,  
 Delegado.

Términos de Incorporación de la Compañía Exploradora de Costa Rica (Costa Rica Exploration Company).

Sébase por los presentes: que nosotros los que suscribimos, nos hemos asociado con el objeto de formar una compañía de acuerdo con las leyes del Estado de California.

Y certificamos y declaramos, Primero: que el nombre de dicha asociación es Compañía Exploradora

de Costa Rica (Costa Rica Exploration Company), Segundo: que los fines con que se ha formado, son: adquirir en Centro América tierras de labranza, minerales y de otras clases para cultivarlas y ponerlas en condiciones de venta. Tercero: que el lugar en que se verificarán sus principales negocios será la Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California. Cuarto: que el término de su duración será de diez años á contar desde la fecha de su incorporación. Quinto: que el número de sus directores ó síndicos será de cinco y que los nombres y residencias de los nombrados para el primer año son:

Nombres.	Residencias.
E. J. de Sabla Jr.	San Francisco Cal.
E. G. Gaertner	Costa Rica C. A.
Ernst A. Denicke	San Francisco Cal.
C. K. Bonestell	San Francisco Cal.
Jacob Frowenfeldt	San Francisco Cal.

Sexto.—Que el monto del Capital Social de esta Compañía será de Quince mil pesos dividido en cien acciones de igual valor de ciento cincuenta pesos cada una.

Séptimo.—Que el monto de dicho capital social que ha sido ya suscrito, es de ocho mil cuatrocientos pesos, y los nombres siguientes son los de las personas por quienes está suscrito, á saber:

Nombres de los suscritores.	Nº de acciones	Cantidad.
E. G. de Sabla	5	\$ 750-00
E. G. Gaertner	10	1500-00
Ernst A. Denicke	10	1500-00
C. K. Bonestell	10	1500-00
A. Ritter	1	150-00
Jacob Frowenfeldt	10	1500-00
E. de Sabla & C <sup>as</sup>	10	1500-00

En fé de lo cual hemos autorizado el presente con nuestras firmas y sellos, el día 25 de febrero A. D. 1888.

E. J. de Sabla Jr. (Sello).

Firmado y sellado á presencia de (Sello) E. G. Gaertner  
" A. Ritter.

Estado de California Ciudad y Condado de San Francisco.

(Sello) C. K. Bonestell.  
" Ernest A. Denicke.  
S. S.

El día veinticinco de febrero del año A. D. mil ochocientos ochenta y ocho, ante mí John A. Carroll, Notario Público de la Ciudad y Condado en donde resido, debidamente comisionado y juramentado, comparecieron personalmente, E. J. de Sabla Jr., E. G. Gaertner, Ernest A. Denicke, C. K. Bonestell y A. Ritter, á quienes conozco, y son ellos las mismas personas cuyos nombres aparecen suscritos en el adjunto documento y á quienes

reconozco que son los mismos que otorgaron el referido documento.

En testimonio de lo cual autorizo el presente con mi firma y con el Sello Oficial, el día y año arriba escritos.

(Sello) JOHN A. CARROLL,  
Notario Público.

Yo Wm. J. Ruddick, Secretario de Condado de la Ciudad y Condado de San Francisco, Estado de California, certifica que lo anteriormente escrito es una copia íntegra, verdadera y correcta del original de los Terminos de Incorporación de la Compañía Exploradora de Costa Rica (Costa Rica Exploration Company), hecha en día veinticinco de febrero A. D. 1888."

Autorizado con mi firma y mi sello oficial el día veinticinco de febrero A. D. 1888."

(Sello) Wm. J. RUDDICK,  
Secretario de Condado.

Por Wm. A. DAVIES  
Delegado Secretario de Condado."

"Estado de California  
Departamento de Estado."

"Yo W. C. Hendricks, Secretario de Estado del Estado de California, certifico: que he comparado cuidadosamente la adjunta copia de los Terminos de Incorporación de la Compañía Exploradora de Costa Rica (Costa Rica Exploration Company), con la copia certificada del original ya archivado en mi Oficina, y es una trascripción exacta y cabal de ella.

"Igualmente certifico que esta autenticación está hecha en debida forma y extendida por empleado competente.

Autorizado con mi firma y con el Gran Sello de Estado, en la Oficina de Sacramento, California, el día 29 de febrero A. D. 1888.

W. C. HENDRICKS,  
Secretario de Estado.

Por H. B. DAVIDSON,  
Delegado."

Artículo 2º—En consecuencia, y hallándose arreglados á derecho los documentos que preceden, procédase á su inscripción en los registros públicos del comercio.—PUBLÍQUESE.

Soto.

El Ministro de Hacienda y Comercio,  
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

SESIÓN celebrada con asistencia de la Junta de Educación, compuesta de los vocales propietarios don Segundo Valles, Guadalupe Arroyo y Lucas Abarca, bajo la presidencia del primero en el distrito escolar del Veintisiete de Abril del cantón de Santa Cruz, á la una de la tarde del día diez y ocho de abril de 1888.

Se declaró abierta y leída la acta anterior, fué aprobada.

Art. 1º—De acuerdo con lo dis-

puesto por la ley de Educación Común, pasamos por unanimidad á formar el detalle que cada vecino de este distrito debe pagar para el realización de los edificios escolares, y es como sigue:

Eleuterio Rodríguez	\$ 2-00
Pascual Gutiérrez	2-00
Ponciano Leal	1-50
Pedro Gutiérrez	2-00
Demetrio Gutiérrez	2-00
Lués Gutiérrez	1-50
Pedro Matarrita	1-50
Cristóbal Matarrita	2-00
Rito Arroyo	1-50
Aparicio Matarrita	4-00
Mateo Cisneros	1-00
Cecilio Gutiérrez	2-50
Antonio Gutiérrez	4-00
Juan Gutiérrez	1-00
Policarpo Gómez	2-50
Higinio Gutiérrez	3-50
Gil Sequeira	3-50
Jerónimo Alvarez	1-00
Pablo Gómez	1-50
Estanislao Gómez	1-50
Celestino Gutiérrez	1-00
Rafael Gómez	1-00
Feliciano Gutiérrez	1-50
Antonio Arroyo	1-00
Luis Gutiérrez	1-50
Jesús Gutiérrez	1-00
Tremedal Leal	1-00
María Gómez	1-00
Blas Gómez	1-00
Crisanto Gómez	1-00
Encarnación Aguilar	1-50
Audato Gómez	1-00
Manuel Ubieda	1-50
Miguel Arce	1-50
Nicolás Gómez	3-00
Hilario Alvarez	1-50
Carmen Rosales	1-50
Gregorio García	1-50
Jerónimo Gómez	4-00
Manuel Gómez	1-50
Rosa Tigerino	1-00
José Baltodano	1-50
Laureano Pérez	1-00
Emilio Juárez	1-00
Concepción Juárez	2-00
Roque Aguilar	1-50
Cesareo Valles	1-00
Manuel Abarca	1-50
Eligio Rodríguez	1-50
Pedro Rodríguez	1-50
Francisco Rodríguez	1-00
José M <sup>a</sup> Rodríguez	1-00
Lino Angulo	1-50
Delfino Aguilar	1-50
Salvador Ruiz	1-00
Jesé Eduvigis Gutiérrez	6-00
Jesús Gutiérrez	1-00
Ramón Espinosa	1-50
Sabino Espinosa	1-50
Manuel Espinosa	1-00
Gregorio Rosales	1-50
Bartolo Corea	5-00
Cipriano Ordoñez	1-50
José Espinosa	1-50
Jesús Alvarez	2-00
Manuel Alvarez	3-50
Capertino Ruiz	5-00
Vital Espinosa	3-00
Natividad Alvarez	1-00
Manuel Ruiz	6-00
Ramón Rodríguez	1-50
José M <sup>a</sup> Alvarez	3-00
José Angel Leal	4-00
Antonio Gómez	1-50
Francisco Campos	1-50
Julián Zúñiga	4-00
José Andrés Alvarez	1-00
Trinidad Leal	1-50
Higinio Hernández	6-00
Nicanor Meza	3-00
Francisco Espinosa	1-50
Aureliano Molina	1-00
José Juárez	1-50
Cecilio Juárez	1-50
Camilo Cisneros	1-50
Sebastián Gutiérrez	1-50
Apolonio Gutiérrez	1-50
José M <sup>a</sup> Villalta	1-50

Francisco Zúñiga	4-00
Dolores Sequeira	1-00
María Zumbado	3-00
Pedro Gómez	5-00
Tiburcio Leal	8-00
Fidel Leal	1-00
Remigio Arroyo	2-50
Antonio Gómez	3-00
Demecio Gómez	1-00
Alfonso Gómez	1-00
Bernardino Durán	2-00
Roque Rodríguez	2-00
Reyes Abarca	1-50
Francisco Gutiérrez	2-00
Jerónimo Gutiérrez	4-50
Ubaldo Gutiérrez	5-00
Vicencio Contreras	2-00
Nolasco Ballejo	1-00
Cástulo Pizarro	1-00
Jesús Jaen	1-00
Manuel Jaen	1-50
Blas Jaen	1-50
Olayo Jaen	1-00
Trinidad Molina	1-50
Terencio Molina	1-00
Jesús Arrieta	4-00
Mateo Ruiz	5-00
José M <sup>a</sup> Arrieta	2-50
Juan Campos	1-50
Juan Arrieta	5-00
Basilio Arrieta	1-00
Juan Contreras	1-50
Romualdo Contreras	4-00
Leoncio Ballejo	1-50
Ramón Molina	1-50
Aureliano Camareno	1-50
Pablo Ruiz	5-00
Romualdo Molina	1-00
Casimiro Ruiz	3-50
Ricardo Ruiz	1-00
Irineo Moya	2-00
María Juárez	6-00
José Juárez	1-00
Gregorio Juárez	1-00
Segundo Valles	2-00
Guadalupe Arroyo	1-50
Lucas Abarca	1-50
Juan B. Angulo	3-50
Andrés García	1-50
Anastasio Zúñiga	10-00

Suma... \$ 297-00

Art. 2º—Estando practicado el detalle anterior, facúltase al señor Jefe Político del cantón de Santa Cruz para que se sirva remitirlo al señor Gobernador de la provincia para su aprobación; habiendo estado presente á este acto el señor Jefe Político y los señores don Anastasio Zúñiga y don Jerónimo Gutiérrez.

No habiendo otro asunto se terminó.

Segundo Valles. Guadalupe Arroyo.

Lucas Abarca.

Corte Suprema de Justicia

CONOCIMIENTO de los depósitos judiciales hechos en el Banco de la Unión, á la orden de esta Alcaldía.

Abril 21 de 1888.—Depósito hecho por Canuto Miranda, en juicio que le sigue á Gregorio Muñoz, según recibo número 2,179, \$ 85; y figura al folio 3 del expediente respectivo.

Alcaldía única. Naranjo, 29 de mayo de 1880.

SIMÓN GUZMÁN.

ADMINISTRACION JUDICIAL

A quienes interese hago saber: que el señor Justo Rafael Hernández y Mi-

randa, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título posesorio del inmueble siguiente.—Terreno plano, cultivado de caña de azúcar, como de veintidós metros de frente por treinta metros de fondo, de figura rectangular situado en esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia.—Limitado: por el Norte, con propiedad del Presbítero don José Guzmán; por el Sur, con ídem de don Amado Rosabal; por el Este, con ídem del mismo señor Rosabal; y por el Oeste, calle pública de por medio, con ídem de Juan Hernández.—Hubo esta finca por herencia de su finada madre María Miranda.—En consecuencia, cito con treinta días de término á los que tengan oposición legal que hacer, para que lo verifiquen.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael, mayo 30 de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Guillermo Marín. Rafael J. Chavarría.  
3 v. 3.

JOSÉ GREGORIO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago.

A las dos de la tarde del día 1º del corriente, el señor don Pedro Mora y Ureña, nombrado por la Suprema Corte de Justicia para Alcalde suplente de la villa de la Unión, prestó el juramento que previene el artículo 21 de la ley Orgánica de Tribunales.

Cartago, 13 de junio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

A las doce del día treinta del mes en curso, se han de rematar en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes: Primero.—Hacienda de café y potrero, situada en el barrio de la Uruca de esta ciudad, distrito octavo de este cantón, constante de doce manzanas, dos mil seiscientos cincuenta y seis varas cuadradas, ó sean ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, veintitrés centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública que va para Puntarenas y propiedades de los herederos de José Esquivel y Nicomedes Torres, antes de Lorenzo Bermúdez, Nicolás Rojas y Josefa Valverde; Sur, río de Torres en medio, potrero de Napoleón Millet y de los herederos de doña Jerónima Fernández de Montealegre, ahora esta última, propiedad de Gordiano Fernández; Este, cafetal de los herederos de Alejo Jiménez, antes de José Merino y después de Eliseo Jiménez, y con potrero de los herederos de Antolina Rojas, antes de José Merino; y Oeste, potrero de Gordiano Fernández, antes de José Merino, después de los herederos de Manuel Rivera y en seguida de Policarpo Fernández, con cafetal de los herederos de Manuel Rivera y Antolina Rojas, antes de Manuel Rivera, con cafetal de los herederos de Antolina Rojas, antes de Policarpo Fernández y con propiedad de Manuel López, antes de Encarnación Valverde y después de Juan Valverde. Forma parte de esta finca un pedazo de tierra, lindante: Norte, casa de Feliciano Acuña, hoy de Juan Manuel Rojas y propiedad de José Merino; Sur, calle real de Puntarenas; Este, casa de José Merino; y Oeste, calle en medio, propiedad de Gordiano Fernández, antes de Policarpo Fernández. Esta hacienda contiene la obra muerta siguiente: una casa de veinticuatro varas de frente, ó sean veinte metros, sesenta y cuatro milímetros por cuarenta y cinco varas de fondo, ó sean treinta y siete metros, seiscientos veinte milímetros, formando escuadra, comprensiva de diez piezas de habitación: una casa de dos pisos, de doce varas de frente, ó sean diez metros, treinta y dos milímetros por diez y seis varas de fondo, ó sean trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, en la cual se encuentra toda la maquinaria destinada al beneficio del café, movida por una rueda de agua. Cerca de ésta hay también una casita de alto para el quebrador de café, de diez varas de frente, ó sean ocho metros, trescientos sesenta milímetros por cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, y un corredor doble, dividido en piezas para habitación de peones, constante de veintiséis metros, setecientos cincuenta y dos milímetros de largo, por

seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho. Toda esta finca forma parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y cinco, folio doscientos quince, bajo el número seis mil novecientos veinticuatro, Oriental, asientos números uno y dos. Está valorada en quince mil pesos. Segundo.—Terreno con una casa en él ubicada, situado en el barrio de la Uruca de esta ciudad, lindante: Norte y Este, propiedad de herederos de José Esquivel; Sur, la carretera nacional; y Oeste, propiedad de José Merino. Medida del terreno, como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y de la casa, diez metros, treinta y dos milímetros de largo por cinco metros, diez y seis milímetros de ancho, poco más ó menos, con su cocina, de cinco metros, diez y seis milímetros de largo por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de ancho; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y siete, folio cuatrocientos tres, bajo el número diez y siete mil ciento cuarenta, Oriental, asiento dos. Valorada en doscientos cincuenta pesos. Tercero.—Hacienda de café, sita en la villa de Santo Domingo, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Heredia, dividida en dos secciones por un camino real: la primera sección contiene un patio de beneficio y una casa de habitación, y linda: Norte, terreno de herederos de Ignacio Bolaños; Sur, calle en medio, cafetal de la misma hacienda, de que ésta es parte, hoy de Ramón Campos y Sancho, Juan González y Jerónimo Chacón, y la segunda sección que se va á describir: al Este, terreno de Manuel Bolaños; y Oeste, ídem de Rosario Bolaños.—Linderos de la segunda sección: Norte, la primera sección y propiedades de Manuel Pedro y Tranquilino Bolaños, Antonio Ocampo, Florencio Villalobos, en todo el lindero calle en medio; Sur, terreno de Joaquín y Rosa Mercedes Castro y José Zamora; Este, terreno de Jerónimo Chacón; y Oeste, terreno de Ramón Villalobos. Medida de la primera porción: la casa como treinta varas de largo por catorce de ancho, ó sean veinticinco metros, ochenta milímetros de largo por once metros, setecientos cuatro milímetros de ancho, y del patio de beneficio y terreno, como una manzana, ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y de la segunda sección, cuatro manzanas, ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados.—Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento noventa y nueve, folio doscientos cincuenta y uno, bajo el número doce mil ochocientos seis, asiento número uno. Está valorada en doce mil pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de doña Josefina Castillo de Merino, y se venden de orden de este Juzgado para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Junio 14 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Isidro Marín,  
Prosecretario.

3 v. 1.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único del cantón del Naranjo.

A quienes interese, hago saber: que el señor Rosendo Pérez Vargas, de treinta y tres años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno situado en el distrito segundo, villa del Naranjo, cantón sexto de Alajuela, lindante: terreno de Anselma Pérez, y quebrada llamada del Raicero en medio, y terreno de los herederos de Juan Mora, al Norte-Sur, terreno de Rosendo Pérez; Este, terrenos de Juan, Anselma y Rosendo Pérez y Santiago Jiménez, con calle de por medio; y Oeste, terreno de los herederos de Juan Mora. Mide 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados. Se dice estar libre de gravámenes; adquirida por compra á Juan, Anselma, Ramón, José María, Juana, Adela, y Dámaso Pérez Montoya; hace catorce años haberla poseído en nombre propio, y vale \$ 50.00. Cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos en la finca descrita, para que se presenten á hacerlos valer dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 4 de junio de 1888.

SIMÓN GUZMÁN

Rafael Rodríguez M. Raf. C. Blanco.

EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único del cantón de San Mateo.

Hace saber: que la señora Jacinta Huertas Valenciano, de treinta y ocho años de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de un terreno de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, plano en su mayor parte, de figura oblonga, de potrero y agricultura, con una casa de madera de cuadro en horcones y cubierta con teja, que mide 9 metros de frente por 4 de fondo; situada en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón 4º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, quebrada del Pital en medio, con terreno de Sabino Carbonero y José Montero; Sur, calle en medio, con terreno de Fermín González; Este, con ídem de José Montero; y Oeste, con ídem de Fermín González. Está libre de gravámenes; lo adquirió el esposo de dicha señora Antonio Guerrero Carvajal, que fué mayor de edad, agricultor y de este vecindario, por compra á los señores Félix León y Mercedes Guerrero, y la casa por haberla construido él á sus expensas, y vale próximamente \$ 500.00. Se hace esta publicación para que los que se crean con algún derecho, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de San Mateo.—12 de junio de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

Máximo Ocampo. Fidel Quesada.

3 v. 1.

A las doce del día 16 de julio próximo, se venderá por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y al mejor postor, un terreno baldío situado en San Carlos, distrito quinto del cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de 938 hectáreas, 16 áreas, y 30 centiáreas, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, terrenos baldíos denunciados por Miguel Cruz y Juan Florentino Quesada; al Este, río San Rafael en medio, terrenos baldíos; y al Oeste, río Platanar en medio, también terrenos baldíos.—Este terreno es de buena calidad para agricultura ó pastos, pero quebrado en su mayor parte y escaso de aguas, pues aunque está limitado al Este y Oeste por dos ríos, éstos corren entre barrancas profundas que dan poco acceso á sus aguas: está poblado de bosque alto en toda su extensión, y dista de la villa del Naranjo de 67 á 72 kilómetros.—Fué denunciado por los señores Licenciado don Félix A. Montero, don Clodomiro Salas y don Eñías R. Bolaños. Está valorado en \$ 671.17. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
rSio.

JOSÉ MARÍA ZELEDÓN JIMÉNEZ, Juez 2º civil de esta provincia.

A los interesados en la mortuoria del Dr. Carlos R. Lordly, hago saber: que se ha señalado las doce del viernes ocho del corriente mes para una junta general, que tendrá lugar en este Juzgado, con el objeto de examinar los nuevos reclamos presentados y de tratar otros asuntos de interés.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Junio 1º de 1888.

J. M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Anselmo Volio,  
Secretario.

3 v.—3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Marcelino Mora y Madrigal, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en calidad de albacea testamentario en la mortuoria del señor Evaristo Brenes y Rubí, pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así: un terreno dedicado á pasto, situado

en "San Juan Grande", distrito de Espartera, cantón único de Puntarenas, constante de quince hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y una centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con terreno de Eustaquio Soto, calle en medio; al Sur, con terrenos del señor Juan Brenes, calle en medio; al Este, con terreno del señor Fulgencio Brenes, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Ramón Román y del Presbítero don José María Palacios, calle en medio.—Un terreno sembrado de árboles frutales, situado en la calle principal de este cantón, á trescientos cincuenta metros de la plaza principal, distrito de Espartera, cantón único de Puntarenas, constante de veinticinco metros y novecientos diez y seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, con una casa en él ubicada, de cinco metros y diez y seis milímetros de frente, por ocho metros y trescientos sesenta milímetros de fondo, montada en horcones, cerrada de tabla y cubierta de teja común, lindando por el todo: al Norte, con casa y solar de Teodora Ugalde; al Sur, con casa y solar del Presbítero don José María Palacios; al Este, con casas de Tomás Coronado y María Chavarría, calle en medio; y al Oeste, con terreno del Presbítero don José María Palacios.—Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la sociedad conyugal del que fué Evaristo Brenes y Rubí y su esposa sobreviviente señora Sinfarosa Betana y Padilla, la primera por compra al señor José María Zamora; y vale hoy trescientos cincuenta pesos; y la segunda por compra á Rafael Santamaría; y vale hoy doscientos pesos: las poseen hace más de quince años.—Se publica este edicto para que el que tenga algún derecho á las fincas descritas, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional de Espartera, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever.—Juan F. Torres.  
3 v. 3

Con noventa días de término, se cita á los interesados desconocidos en la sucesión de don Pedro Fábrega Zamora, que fué casado, agricultor, mayor de edad y de este vecindario, abierta en este Juzgado á solicitud de la señora doña Luisa Cabezas Alvarado de Fábrega, para que en el término dicho hagan valer sus derechos. Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 7 de junio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Justin? A. García.—Francisco J. Cabezas.  
3 v. 3.

AVISO.

A las ocho de la mañana de hoy, previo el juramento de ley, tomaron posesión de sus destinos, los señores don David Vargas y don Luis Castaing, nombrados por la Corte Suprema de Justicia, en sesión del 11 del que cursa, respectivamente, para Prosecretario ó primer escribiente y segundo escribiente de este Juzgado.

Juzgado de 1ª Instancia de Alajuela, 13 de junio de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

A quienes interese, se hace saber: que la señora María de Jesús Chacón y González, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Nicolás de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así: casa y solar situados en el barrio de su domicilio, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constantes la casa de siete metros frente por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros fondo; y el solar de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Trinidad Fernández; Sur, con solar de Manuel Sánchez; Este, con propiedad de Ramón Barragán; y Oeste, calle en medio con solar de Vicente Quesada; libre

porque se casó, no es justo; es necesario fijarse en las calidades del que va á pagar, para establecer el impuesto, y bajo ese punto de visto, es que ataco la ley.

El Representante González (Federico):—Simpatizo con la moción del Representante Fernández. El Representante Venegas indicó que el fundamento del impuesto era la correlación de ciudadanía, y después ha manifestado que fué considerado así por la Comisión Permanente, y que no se ha sostenido el principio; yo creo que eso es cierto, porque los mayores de 60 años están excluidos de pagar.—La Constitución establece excepciones para los casados y profesores, porque quiere premiarlos, y esta ley si se dejara como está, llevaría un fin contrario. Y no se me diga que el casado debe pagar porque está en disposición de administrar sus bienes: todos sabemos que aquí son pocas las personas ricas, y que los hijos de las que lo son, á los 18 años todavía no han heredado por lo general, y lo poco que tuvieran, de seguro habrían necesitado gastarlo en adquirir su profesión; no es justo que por cuanto un joven se casa, es honrado, laborioso y concluye pronto su carrera, debe cargarse con una cruz. No pienso lo mismo de la excepción que se hace respecto á los cabos y soldados del ejército; si no ganaran nada, habría razón para eximirlos; pero desde luego que disfrutan de un sueldo, no hay motivo para que dejen de pagar. Me adhiero á la moción del Representante Fernández, con esta última aclaración.

El Representante Jiménez:—El debate se ha hecho largo, y supongo fatigado el ánimo del Congreso; por eso diré pocas palabras.—Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Venegas, y voy á explicar porqué. Se ha dicho que esta contribución es odiosa, que es gratuita, que es un gravamen oneroso; yo no lo entiendo así: no es que se trate de castigar á los ciudadanos, sino que éstos retribuyan los favores que de la sociedad derivan, mediante el pago de esa contribución. Si no fuera así, si se tratara solo de un castigo, yo no estaría de acuerdo con la ley. Tanto el hombre casado como el profesor de una ciencia, debe conceptuarse que han entrado en la plenitud de sus funciones para la vida social, y en tal concepto, deben contribuir para los gastos públicos. No entro á examinar si es mucho ó poco un peso; sólo sé que el impuesto se emplea en objeto de pública utilidad, en asunto que á todos aprovecha, en la composición de caminos, y los ciudadanos deben al Estado una recompensa. Digo más, si hay alguno tan loco que se case sin tener medios para sostener su familia, sin que le alcancen los recursos para pagar un peso al año, bien vale que se le castigue, ya que como castigo quiere considerarse.

El Representante Sibaja:—No opino con el señor Jiménez: debe tomarse en cuenta que los profesores no pueden ejercer su profesión ni ganan dinero con ella hasta que sean mayores de edad.

El Representante Aragón:—El Representante don Federico González ha dicho que los cabos y soldados deben pagar porque ga-

nan y yo le voy á explicar porqué están exceptuados: la razón es por que el soldado y el cabo no ganan más que 50 y 75 centavos diarios, mientras que el que no está en guarnición puede ganar uno, dos ó más pesos; ese sueldo apenas les alcanza para vivir y si ellos velan mientras todos duermen y si durante tres meses en el año se les está perjudicando con un servicio obligatorio, bien merecen que se les compense en algo el sacrificio. Además como las listas se hacen cada año, solo quedan exceptuados aquellos que al tiempo de formarse las listas, están en servicio de guarnición.

El Representante González (Federico):—La alocución del Representante Aragón ha girado sobre un detalle: él está más al corriente de lo que ganan los cabos y soldados y tiene razón; sin embargo en la práctica he visto que hay muchos que se enganchan por su voluntad y también los hay que fuera del cuartel ganan menos de 50 centavos diarios, y respecto á aquellos no habría fundamento para eximirlos. Siguiendo ese razonamiento llegaríamos á exceptuar á todos los que ganaran poco.

El Representante Venegas:—Pido perdones á la Cámara por molestarla una vez más. Es fácil decir frases vacías que halagan el oído, pero no lo es presentar fundamentos sólidos. ¿Si las contribuciones son odiosas, porqué no se derogan? Si lo son, en vez de pedirse que se quite el artículo debe pedirse la derogatoria de la ley. Pero yo no lo entiendo así: las contribuciones son odiosas cuando exceden á los gastos ó cuando se distraen en objetos inútiles, pero cuando se emplean bien, en cosas necesarias, entonces son simpáticas. Se ha pretendido hacer un juego con mis palabras; dije que un peso era poco para un hombre casado. No pretendí que le debíamos poner poco cuidado porque un peso fuera una cantidad pequeña: primero que son fuertes aquellas contribuciones que agobian al pueblo, aquellas que no puede pagar; creo que si los ciudadanos no pudieran pagar cinco centavos, sería mucho esa suma; pero el pago de un peso no agobia hoy al pueblo, cualquiera puede hacerlo. No hay lógica cuando se dice que la contribución es un castigo. ¿Con qué motivo se castigaría al mayor porque el tiempo ha trascurrido fatalmente? ¿Sería por su desarrollo? Un individuo abre una tienda y se le obliga á pagar \$ 50 de patente ¿se dirá que se le castiga porque se dedica al comercio? Esto es coger las palabras y argumentar con ellas. Se establece una contribución de \$ 300 mensuales para el que tenga diez mil pesos de capital: el que tiene nueve mil no paga ¿se dirá que se quiere castigar al uno y al otro no? No señores, es que al primero lo considera la ley en aptitud, en condiciones de pagar el impuesto. Un individuo se hace médico ó abogado y la ley le impone una contribución ¿se dirá que le castiga? No, es que el que tiene una profesión puede ganar mucha plata y está en aptitud de pagar. Creo que toda contribución exagerada es mala y que el poner muchas también lo es; establecer un peso anual para la composición de ca-

minos, no es poner el cirio pas-cual, sino la gota de cera. Que me pruebe el señor González que un peso es mucho, y yo voto contra la ley; pero él me probará que \$ 50 son mucho; una gota no es mala sino ochocientas; cuando me pruebe que una es mala entonces me convenceré. ¿Qué más queremos que caminos? Como dijo el Representante Aragón, son las arterias de la civilización; noto que se pretende escatimar esa contribución y eso no debe hacerse; si se dijera que es para teatros ó para objetos de lujo, yo no votaría la ley, pero sé que es para caminos que van á favorecer á los mismos contribuyentes, puesto que la misma ley así lo indica. Pido perdón á la Cámara por haber hablado con calor, pero he creído que se trataba de ridiculizar mis palabras.

El Representante Esquivel (Aniceto):—La cuestión de caminos la entiendo yo como cuestión de alimentación, se trata de artículos de primera necesidad, del maíz, del arroz, de los frisoles: en las cabeceras de provincia no hay nada y esos granos no podrían salir de los campos si no hubiera caminos. Esta cuestión es sagrada; se necesitan caminos, no sólo para tener granos; sino para tenerlos baratos; por eso el que se casa, que va á mantener una familia, debe pagar el peso porque necesita los granos.

El Representante Fernández:—Acato las palabras del señor Presidente, y debo decirle que aquí nadie ha objetado la capitación, porque se trata solo de fijar la regla para saber quienes deben pagar; he dicho que para eso debía buscarse la regla más general y he señalado los 21 años; de eso es de lo que se trata. Las palabras de la Constitución obedecen al principio de que lo favorable debe ampliarse y lo odioso restringirse; no es lo mismo la ley constitucional que para obtener más número de ciudadanos considera mayores de edad al casado y al profesor de una ciencia mayores de 18 años, que la de caminos, y deben considerarse la una como favorable que establece una gracia y la otra como odiosa que impone una contribución; es necesario que esas palabras se tomen en su significación jurídica, no en la gramatical. El señor Jiménez dice que debe tomarse por base para el impuesto el beneficio que se deriva; yo creo que el mismo beneficio recibe el que se casa que el que vive con una mujer sin casarse: ambos tienen que sostener una casa y atender una familia; ambos tienen gastos y por tanto no hay razón para imponer la contribución solo al que se casa. Respecto á los profesores de alguna ciencia no se les obliga á pagar por el beneficio que recogen, porque para eso en la misma situación está el holgazán que perdió su tiempo, que el estudioso que lo aprovechó concluyendo pronto su carrera; ambos derivan el mismo beneficio de que los caminos estén buenos. Debe tomarse una regla fija, la de 21 años, porque es fácil saber si alguien es ó no mayor de edad, y entonces no habría que andar averiguando si éste ó aquél son casados ó profesores ó si tienen más ó menos de 18 años.

El Representante Jiménez:—Lo dicho por el Representante Fer-

nández, se dirige á mí; expuse que debían pagar el impuesto aquellos que á más de haber entrado en la plenitud de sus funciones, tuvieran medios para satisfacerlo. Si se ha establecido la edad de 20 años es porque en ella la Constitución los hace ciudadanos; un joven de 18 años por vivir con una mujer no goza de libertad civil, y la tiene el casado. En cuanto á los profesores hay otra razón y es que se les considera con medios de satisfacer el impuesto; y si un abogado, después de haber pagado privaciones y de haber hecho sus estudios en corto tiempo, llega á adquirir el título y ejerce su profesión, no puede pagar un peso anual para caminos, debe decirse que ese también debiera borrarse del catálogo de los abogados.—Ahora, yo pregunto al señor Fernández, por qué ha fijado la edad de 21 años para el pago del impuesto. Espero su contestación.

El Representante Fernández:—He fijado los 21 años porque por regla general es la mayor edad; como no se ha tomado por base la ciudadanía ni ninguna otra, quiero que se establezca una, y que ésta sea la más amplia.

El Representante Jiménez:—El Representante Fernández ha dicho que fija los 21 años por ser la mayor edad: el emancipado se considera como mayor, y los casados de 18 años son emancipados.

El Representante González (Félix):—Un casado mayor de 18 años sólo tiene la administración de sus bienes, y como no todos son propietarios, no es justo gravarlo por la administración de unos bienes que no existen. La base del impuesto no es el beneficio porque lo mismo le aprovecha un camino bueno á uno de 17 años que á uno de 21. No es tampoco el uso del camino ni la ciudadanía: debe ser los recursos probables, porque el menor está bajo la patria potestad y no tiene bienes. El señor Venegas ha dicho: que pruebe el señor González que un peso es mucho y me convenceré; yo le repliqué: que me pruebe el señor Venegas que solo pagamos un peso para caminos, y yo también me convenceré; pero también tenemos impuestos por alumbrado, por aduanas, por escuelas, por agua, etc. No ataco la contribución en general, sino este artículo en una de sus partes. Hablando del matrimonio no he dicho que se castiga sino que se grava.

El Representante Venegas:—El señor don Félix González ha manifestado que los mayores de 18 años casados no son considerados como mayores de 21 años: talvez me equivoque, pero el Congreso juzgará oyendo la lectura de estos artículos del Código Civil hoy vigente (léase los artículos 152 y 155 del C. C.)

Se recibió la votación sobre la moción del Representante González (Félix), primeramente con la enmienda propuesta por el Representante Fernández y en seguida sin esa enmienda; y de ambos modos fué desechada.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 1º de la ley de la Comisión Permanente, y fue aprobado sin modificación.

A las 4 de la tarde se concluyó la sesión.

**EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,**

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se han presentado los señores **Isidoro don Andrés Venegas** y don **Juan Monje**, denunciando hasta mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en las inmediaciones del Irazú, en San Rafael, distrito cuarto del cantón primero, según la división territorial común, distrito segundo del cantón primero, según la escollera, de la provincia de Cartago, entre los siguientes linderos: Norte y Sur, terreno baldío: Este, farallones del río Blanco; y Oeste, ídem del río "Costa Rica."—Y se publica para que los que tuvieran alguna oposición que hacer, se presenten a formalizarla en esta oficina dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 8 de junio de 1888.

**EZEQUIEL HERRERA.**

*Alfonso Jiménez,*  
Srio

3 v. 3.

Los miembros de la sucesión de don **Cefeño Piedra Gutiérrez**, que fué mayor de setenta años, casado, agricultor y de este domicilio, se han presentado en este Juzgado pretendiendo justificar el derecho de posesión que su causante tuviese en las dos fincas que a continuación se describen: terreno de casa en el construido, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo del primer cantón de esta provincia, que mide 26 áreas, 20 centiáreas y 85 decímetros cuadrados próximamente, lindante: al Norte, con propiedad de Segundo Arrieta, Dámaso Garro y Rafael Torres; al Sur, con ídem de Blas Alfaro; al Este, con ídem de María de Jesús Alfaro y Juan Piedra; y al Oeste, calle pública en medio, con terreno del causante, procediendo la adquisición del terreno de herencia de doña Rafaela Alfaro, viuda del ex-compadre Piedra por muerte del señor **Emiliano Alfaro** en su mitad, y la otra mitad por compra del esposo de ésta a **Fernán Alfaro**; y la de la casa y anexos por construcción a expensas de la sociedad conyugal que existió entre el señor **Cefeño Piedra** y señora **Rafaela Alfaro**.—Potrero, situado en el mismo distrito, comprensivo de 34 hectáreas, 94 áreas y 38 centiáreas próximamente, limitado por las siguientes propiedades: de don **José Dolores Gutiérrez** y de la sucesión interesada en esta información, al Norte: de **Francisco Lobo** y del vecindario de la Concepción; al Sur: de **Jesús Trejos** al Este; y de **Manuel Leiva** y **Joaquín Garro**, al Oeste; adquirida por compra a **Félix, María, Mercedes, Martín, Catarina, Francisca, Eulalia, Juan Juana de Dios** y **José Mercedes Piedra**.—Parte de este inmueble lo hubo el causante por herencia del señor **Juan de los Reyes Piedra**; y sobre ninguno de los dos pesa gravamen alguno.—Los que se crean con derecho a los inmuebles dichos, lo denuncian en el término de treinta días.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 11 de junio de 1888.

**JOSÉ GREGORIO TREJOS.**

*Justin° A. García.—Franco. J. Cabezas.*  
3 v. 2.

**RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª instancia de esta provincia.**

A quienes interese, hago saber: que el señor **Cleto Rojas Cedeño**, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad solicitando título posesorio de la finca que se describe así: terreno de sembrar maíz, situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de **Juan Jara**, quebrada de **Pedras** en medio; Sur, calle en medio, propiedad de **Pedro Rojas**; Este, ídem de **Trinidad Mora**, calle en medio; y Oeste, propiedad de **Cruz Blanco**; mide una hectárea, noventa y dos áreas, diez y nueve centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados.—La finca descrita la adquirió el señor **Rojas Cedeño** por herencia de su madre **Ignacia Cedeño**, hace como veinticinco años, y está libre de todo gravamen. Y se previene a todos los que tengan

derechos en dicha finca, que se presenten a deducirlos en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 12 de junio de 1888.

**RAMÓN CARRANZA.**

*Isidro Marín,*  
Prosecretario.

3 v. 2

A quienes interese, se hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor **Mauricio Rodríguez**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria para la inscripción de la finca que se describe así: terreno de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, figura irregular, superficie plana y quebrada, cultivado de zacate, caña y plátano, una parte, y la otra sin cultivo, linderos: Norte, con terreno de **Lorenzo Espinosa**; Sur, con ídem de **Miguel Carazo**; Este, con ídem de **Isidora Espinosa**; y Oeste, con terreno de **Lorenzo Espinosa**, calle de por medio; libre de gravámenes, y habido por compra a **Antonia Espinosa**; está situado en el barrio de **Jesús** de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, y vale próximamente doscientos pesos.—Y se publica el presente edicto a fin de que las personas que se crean con algún derecho a la finca descrita, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado único de Atenas, 8 de junio de 1888.

**JOSÉ M. VÍQUEZ.**

*Juan R. Mora.—Espíritu Alcarado.*  
3 v. 3

A don **Jacobo Levi Maduro**, se hace saber: que en el juicio ordinario sobre la cancelación de un gravamen contra **Joaquín Sánchez Cantalejo**, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado de primera instancia, Alajuela, a las once y media del día once de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—No habiendo comparecido el demandado a contestar la demanda en el término que al efecto se le señaló y que se publicó por edictos, de conformidad con el artº 224, Código de Procedimientos civiles, cítese nuevamente por edictos que se publicarán en el periódico Oficial, para que lo verifique, a cuyo efecto se le señala el término de treinta días perentorios, bajo apercibimiento que de no contestarla se seguirá el juicio en su rebeldía.—**José M. Acosta.**—**Carlos Zamora S.**, Srio."

Alajuela, mayo 14 de 1888.

**DAVID MÉNDEZ S.**

Esta cédula fué entregada a don **Miguel Rojas** a las ocho y media de la mañana del día de su fecha.

**D. MÉNDEZ S.**

3 v. 3

**EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.**

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores **Nicolás Paniagua Rodríguez**, **Rafael Guzmán Montero** y **Patrocinio Ugalde Salazar**, denunciando hasta mil quinientas hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en jurisdicción de San Mateo, distrito único del cantón enarato de la provincia de Alajuela, distrito primero, cantón sexto escolar, de la misma provincia y comprendido entre los linderos siguientes: por el Norte, cerro "El Mondoño" y quebrada del "Salto"; por el Sur, con terreno de don **Juan Bonnell**; al Este, ídem de don **Francisco Méndez**; y al Oeste, ídem de don **Juan María Mora**.—Se publica para que los que tuviesen que hacer alguna oposición se presenten a formalizarla dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, junio 12 de 1888.

**EZEQUIEL HERRERA.**

*Alfonso Jiménez,*  
Secretario.

3 v. 2.

A quienes interese, se hace saber: que los señores **José Mateo** y **Eulofia Roldán** y **Calderón** y **Joaquína Calderón** y **Núñez**, mayores de edad, de este vecindario, soltero y artesano el primero, casada la segunda, viuda la tercera y éstas dos de ocupación las atenciones de su casa, pretenden justificar el derecho de posesión que a título de propietarios indican tener en el inmueble que se describe: solar situado en el distrito segundo del primer cantón de esta provincia, con 36 áreas y 13 centiáreas, de medida, lindante: con propiedad de la sucesión de **Inocencia Piedra**, de **Joaquína** y **Ramona Navarro**, **Alejandro Acevedo** y **Francisca Chavarría**, calle en medio, al Norte: de **Joaquína Calderón**, sucesión de **Isabel Roldán**, **Ignacio Arias** y **Rosario Navarro**, al Sur: de **Paulino Pérez**, al Este; y de **Rafael Alvarez** y **Adolfo Gómez**, al Oeste; sin gravámenes, y adquirido por compra en parte a **Escolástica**, **Manuel** y **Joaquína Rodán Rojas**, y el resto por herencia de **Antolín Roldán Sáenz**.—Se designan treinta días para que se apersonen en la información respectiva los que se crean con derechos en el inmueble descrito.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, 6 de junio de 1888.

**JOSÉ GREGORIO TREJOS.**

*Justin° A. García.—Franco. J. Cabezas.*  
3 v. 2.

**EZEQUIEL ARCE Y PÉREZ, Alcalde único de la villa de San Mateo,**

Hace saber: que el señor **Mercedes Guerrero** y **Vargas**, mayor de setenta y tres años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de las fincas siguientes.—Primera: un terreno de veintidós hectáreas, sesenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana, figura oblonga, de caña, pastos y agricultura, con una casa de madera de cuadro, forrada de tablas y cubierta con teja; mide seis metros de frente por tres y medio de fondo; y una galera de madera redonda, en horcones, cubierta con teja, que cubre un trapiche de madera y demás útiles de hacer dulce, mide siete metros de frente, por seis de fondo, situada en el barrio de **Santo Domingo** de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte, calle en medio, con terreno de **Aniceto Picado**; Sur, quebrada "Del Tigre"; en medio, con ídem de **Ramón Soto**; Este, con ídem de **Ignacio Saborio**; y Oeste, con ídem de **Primo Vargas**, habidos: la casa y terreno, por compra a **Gregorio Benavides**; y la galera y trapiche, por haberlos construido el señor **Guerrero** a sus expensas, vale la finca, próximamente dos mil pesos; y está libre de gravámenes.—Segunda: un terreno de dos hectáreas y diez áreas, de superficie accidentada, figura oblonga, de agricultura, situado al Noroeste y como a trescientos metros de la plaza del centro de esta villa, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, linderos: Norte y Este, con terrenos de la testamentaria de doña **Teodora Rojas**; Sur, quebrada "Del Isarco" en medio, con ídem de **Patricio Ramirez**; y Oeste, con ídem de **Félix Obando**, habida por compra a **Ciro Navarro**, está libre de gravámenes; y vale próximamente ciento cincuenta pesos.—Se hace esta publicación, para que las personas que se crean con algún derecho, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de San Mateo, 5 de junio de 1888.

**EZEQUIEL ARCE.**

*J. González H.—Fidel Quesada.*  
3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora **Yanuaría Arias Umaña**, mayor de cincuenta años, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio del **Mojón** de esta ciudad, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno plano, sembrado de café y otros árboles, situado en **San Pedro del Mojón**, barrio de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, constante de cinco áreas, veinticuatro centiáreas, y ochenta y siete decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de don **José Durán**; Sur, ídem de **Ri-**

**cardo Rojas**, calle real en medio; Este, propiedad de **Yanuaría Arias**; y Oeste, ídem de **Ricardo Rojas** y de don **José Durán**; no tiene gravamen ni carga real y habido parte por herencia de su finada madre **Manuela Umaña** y parte por compra a **Pedro Arias**, cuya finca estima en diez y siete pesos.—Y se publica el presente edicto para que las personas que crean tener algún derecho, se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª.—San José, junio 9 de 1888.

**MIGUEL PACHECO.**

*Ricardo Oreamuno,*  
Prosecretario  
3 v. 3.

**FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago,**

A quienes interese, hago saber: que el señor **Juan María Martínez Montenegro**, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para inscribir las en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas siguientes.—Primera: casa y solar, constantes, la casa que es pared de adobe, madera de ira cuadrada y cubierta de teja, de cinco metros de frente por cuatro metros de fondo; y el solar tres áreas y setenta y una centiáreas, linderos: Norte, propiedad de **Trinidad Montenegro**; Sur, ídem de **Segundo Guillén**; Este, ídem de **Braulio Granados** y del petente; y Oeste, calle en medio, ídem de **Rafael Guillén**.—Segunda: potrero constante de sesenta y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, propiedad de **Manuela Montenegro**; Sur, ídem de **Braulio Granados** y del petente; Este, ídem del petente; y Oeste, calle de entrada en medio, propiedades de **Trinidad Guzmán**, **Manuela Montenegro**, **Vicente Calderón**, **Nicolás Sanabria**, **Trinidad Montenegro** y del petente.—Las fincas descritas están situadas en el barrio de **San Rafael**, distrito cuarto de este cantón; las adquirió el petente, la primera, por compra a la finada **Manuela Montenegro**, y la segunda por igual título a las señoras **Ramona**, **Antonia** y **Raimunda Montenegro**; valen cincuenta pesos cada una.—Con treinta días de término, cito y emplazo a las personas que se crean con algún derecho en las fincas dichas, para que se presenten en el término fijado a hacer uso de sus derechos.

Juzgado 2º de Cartago, 5 de junio de 1888.

**FRANCISCO Mª PEÑA.**

*Juan Franco. Rojas.—J. Pacheco.*  
3 v. 1.

**FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago,**

A quienes interese, hago saber: que el señor **Juan María Núñez** y **Luna**, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión del inmueble siguiente: potrero situado en el distrito sétimo de este cantón, constante de 35 áreas, lindante: Norte, propiedad de **Felipe Brenes**; Sur, ídem de **Dolores Brenes**, calle en medio; Este, ídem de **Manuel Mata**; y Oeste, calle en medio, ídem de **Benito Aguilar**; vale cien pesos, no tiene gravamen, y lo adquirió el petente, por compra a **Simón Brenes**.—Cito y emplazo a los que se crean tener derecho alguno en el inmueble descrito, se presenten a legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 2º de Cartago, 13 de junio de 1888.

**FRANCISCO Mª PEÑA.**

*J. Pacheco.—Juan Franco. Rojas.*  
3 v. 1.

de gravamen; habida por herencia de su finado esposo Nicolás Calderón; vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que el que se considere con derecho al inmueble descrito, lo ejercite dentro de treinta días.  
Alcaldía primera de Cartago.—2 de junio de 1888.

JOAQUÍN ORZAMUNO.

Celino Obando.—Ref. V. Bolland.  
3 v 3.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Jefatura Política del cantón de Escazú.

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados los animales siguientes recogidos por la Policía como perdidos.

- Mayo 11.—1 potro alazan, trotón, sin fierro.
- Mayo 20. 1 caballo azuelo, de regular tamaño, trotón y marcado.
- Mayo 20.—1 yegua blanca, zalpicada, pequeña, de regular andadura y marcada.
- 1 vaca pintada de negro y blanco, cachos al tiro y sin fierro.
- 1 potrancia zaina, castiza, marcada en la paleta del lado de montar.
- 1 yegua negra, castiza marcada.
- 1 buey moro, cachos al tiro, marcado.
- 1 caballo negro, entero, castizo y marcado.
- 1 potrancia doradilla sin fierro.
- 1 potrancia melada con una marca.
- 1 yegua colorada, vieja, marcada.
- 1 caballo refinto, pequeño, de regular andadura y marcado en la paleta derecha.
- La persona que se considere con derecho alguno á dichos animales, puede presentarse á legalizarlo dentro del término de ley.

Junio 12 de 1888.

SANTOS AGUILAR.

**POLICIA.**

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La de "La Fe," calle del Cuño.
- Alajuela.—La del Dr. don Mariano Padilla.
- Cartago.—La de don Carlos Sancho.
- Heredia.—La del Dr. don Cirilo J. Meza.
- San Ramón.—La de don M. M. Guerrero.
- Santo Domingo.—La del "Progreso."
- Liberia.—La del "Pervenir", calle nacional.
- Naranjo.—La de don José M<sup>a</sup> Sánchez.
- Atenas.—La del señor don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La del "Pueblo."

**ANUNCIOS.**

LISTA de los dueños de botica que no han sacado patente para el trimestre que principió el primero de abril.

- Alajuela—Padilla y Cortés.
- " Carlos Silva
- Heredia—Juan M<sup>a</sup> Torres.
- " Mercedes Bustos.
- Cartago—Enrique A. Guier.
- " Juan A. Escoto.
- " Ezequiel Sáenz.
- Los Angeles—Enrique A. Guier.
- Escazú—José Flores.
- Puriscal—Jorge Retana.
- Bagaces—Ignacio Sarmiento.
- Grecia—Elias Bolaños.
- " Pedro Sáenz Colima.
- Naranjo—Julian Carmiol.

- San Mateo—Ricardo F. Castro.
- San Ramón—Pedro Urrutia.
- " Mannel M<sup>a</sup> Guerrero.
- " Valeriano Miranda.
- " Pudecindo Lobo.
- " Pioquinto Quesada.
- Palmares—Agustín Sagot.
- " Rafael Fernández.
- Atenas—Guillermo Esquivel.
- Puntarenas—Miguel Brenes.
- Filadelfia—Jerónimo Leiva.
- Nicoya—Manuel Sánchez G.
- " Guadalupe Ramos.

**TAQUILLAS**

cuyo impuesto debe renovarse en el mes de junio próximo.

- |        |                         |
|--------|-------------------------|
| Fechas |                         |
| 4      | José Maria García.      |
| 4      | Yannario Gutiérrez.     |
| 7      | Ciro Navarro.           |
| 7      | Antonio Salazar.        |
| 8      | Telésforo Segura.       |
| 22     | Simón Retana.           |
| 24     | Ramón A. González.      |
| 28     | Francisco Arce (Pavas). |

- 29 José Castellón.
- 30 Eusebio Salazar.

N. B.—El 6 y 11 del corriente mes, se vencieron las patentes, respectivamente, de Mauro Montero, en "La Palma" S. Jerónimo, y de Rafael Arredondo en esta ciudad.—(Ley de 29 de setiembre de 1883).  
Tesorería cantonal de Instrucción Pública.—San José, 13 de mayo de 1888.

MENARDO REYES,  
Auxiliar.

**ORDEN** en que se verificarán los exámenes de clasificación de 1<sup>o</sup> curso en las escuelas públicas primarias de la provincia de ALAJUELA, conforme á las instrucciones contenidas en el editorial del N<sup>o</sup> 18 de "El Maestro," correspondiente al 31 de mayo de 1887

N <sup>o</sup>	Distritos	Escuelas.	Días.	Horas.
1	Alajuela.	mujeres	16 á 28	11 a. m. á 2 p. m.
2	San Pedro	varones	20 " "	12 " " " " " "
3	"	mujeres	" " "	" " " " " "
4	Sabanilla	varones	" " "	" " " " " "
5	"	mujeres	" " "	" " " " " "
6	San Rafael.	varones	" " "	" " " " " "
7	"	mujeres	" " "	" " " " " "
8	San José.	varones	" " "	" " " " " "
9	"	mujeres	" " "	" " " " " "
10	San Antonio.	varones	" " "	" " " " " "
11	"	mujeres	" " "	" " " " " "
12	Santiago-Este	varones	" " "	" " " " " "
13	Concepción.	mixta	16 " "	" " " " " "
14	Desamparados.	"	20 " "	" " " " " "
15	Tuetal	"	" " "	" " " " " "
16	Itiquís	"	" " "	" " " " " "
17	Grecia	varones	16 " "	11 " " " " " "
18	"	mujeres	" " "	" " " " " "
19	Los Angeles	varones	20 " "	12 " " " " " "
20	"	mujeres	" " "	" " " " " "
21	Sarchí-Sur	varones	" " "	" " " " " "
22	"	mujeres	" " "	" " " " " "
23	Puente de Piedra.	varones	" " "	" " " " " "
24	"	mujeres	" " "	" " " " " "
25	Tacares.	varones	" " "	" " " " " "
26	San Jerónimo.	"	" " "	" " " " " "
27	San Roque.	"	" " "	" " " " " "
28	Santa Gertrudis.	"	" " "	" " " " " "
29	Sarchí-Norte.	"	" " "	" " " " " "
30	"	mujeres	" " "	" " " " " "
31	San Ramón	varones	16 " "	11 " " " " " "
32	"	mujeres	" " "	" " " " " "
33	Palmares.	varones	" " "	" " " " " "
34	"	mujeres	" " "	" " " " " "
35	San Rafael.	varones	20 " "	12 " " " " " "
36	San Juan	"	" " "	" " " " " "
37	"	mujeres	" " "	" " " " " "
38	Santiago-Sur.	varones	" " "	" " " " " "
39	Santiago-Norte.	"	" " "	" " " " " "
40	Piedades-Norte.	mixta	" " "	" " " " " "
41	Naranjo	varones	16 " "	11 " " " " " "
42	"	mujeres	" " "	" " " " " "
43	San Juanillo.	varones	20 " "	12 " " " " " "
44	"	mujeres	" " "	" " " " " "
45	San Miguel.	varones	" " "	" " " " " "
46	Atenas.	"	16 " "	11 " " " " " "
47	"	mujeres	16 " "	" " " " " "
48	Jesús	varones	20 " "	12 " " " " " "
49	Mercedes	"	" " "	" " " " " "
50	San Mateo	"	16 " "	11 " " " " " "
51	"	mujeres	" " "	" " " " " "

NOTA.—Las fechas expresadas corresponden al mes de julio próximo.

Inspección de Escuelas de la provincia de Alajuela, junio 9 de 1888.

Francisco Montero B.

San José, 9 de junio de 1888.

# DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 5.

SESIÓN 28ª ordinaria del Congreso Constitucional.—Principió á las 12 y 40 minutos del día 13 de junio de 1888, con asistencia de los Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (Aniceto), Esquivel (Fabián), Fernández, García (Fernando), García (Pedro), González (Federico), González (Félix), Jiménez, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zamora.

## Artículo 1º

Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

## Artículo 2º

Se presentó don Santiago de la Guardia, Representante principal por Guanacaste, é introducido por los Secretarios, prestó el juramento constitucional y ocupó su asiento.

## Artículo 3º

Se leyó un oficio del Ministro de Gobernación, por el que devuélvense sancionados los decretos números 8 y 9, emitidos por el Congreso.

## Artículo 4º

Se leyó y puso en discusión la forma del decreto número 15, y fué aprobada.

## Artículo 5º

Se leyó y sometió al debate correspondiente la redacción del decreto número 16, y fué aprobada.

## Artículo 6º

Se leyó y puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Policía, para que se apruebe el decreto de la Comisión Permanente, sobre impuesto para la reparación de caminos. A continuación el Secretario Jiménez, leyó los antecedentes respectivos.

El Representante Sibaja:—La ley que se discute ha presentado en la práctica serias dificultades á los Gobernadores y Jefes Políticos encargados de ejecutarla.—Antes había menos dificultades, pero con el sistema de detalles se retarda tanto la recaudación del impuesto, que hay caminos que no se han llegado á componer sólo por ese motivo. La ley no llena su objeto, y debe desecharse, encomendando á otra Comisión la formación de un nuevo proyecto que presente menos dificultades. Como se hacía antes, por cuadrillas, presentaba menos obstáculos y daba mejores resultados.

El Representante González (Federico):—Confieso mi falta; pero no estoy perfectamente al corrien-

te de lo que está en discusión.—Pero me parece que es el proyecto de la Comisión, aprobatorio del de la Comisión Permanente, y en ese caso, una vez aprobado en general, no podría entrar á discutirse la ley de caminos. En general la ley es buena, pero tiene defectos que, en mi humilde opinión, deben corregirse.

Hallo arbitraria la designación de un peso por cabeza; pero sin embargo, no la impugno, porque alguna cantidad debe fijarse, y después puede verse si será bueno un peso ó dos ó menos. Noto en seguida, que la ley manda hacer la calificación de los ciudadanos, publicar la lista por bandos y en el periódico oficial; y parece que eso se dirige á dar garantías al contribuyente; pero no es así.—Luego la ley establece que debe pagar el peso dentro de un término fijo, sin dejar al que paga el derecho de reclamar. Veo una propensión á dejar sin voz al contribuyente.

Establece después la ley que la capitación debe dedicarse á los caminos de interés general y no á los de particular. El buen sentido puede determinar cuales sean unos ú otros, pero no quiero que se deje al juicio de las autoridades subalternas el decir cuales son ellas.

Otro lunar que encuentro en la ley, es la disposición de que los caminos de interés particular no deben repararse con el producto de la capitación; si en una provincia la contribución alcanza para la reparación de los caminos de interés general y sobra dinero, no veo por qué no haya de emplearse el sobrante en los otros caminos.—La ley debe consignar que con el producto de la capitación se compongan todos los caminos, y sólo en caso de haber déficit, se debe recurrir á los detalles.

Tratando de los detalles, no se establecen bases para determinar lo que cada uno debe pagar: no se sabe si esa base será la propiedad que se tenga á la orilla de los caminos, ó el haber de cada uno ó el interés de traficar por el camino. No quiero por ahora entrar en particularidades, y sólo deseo llamar la atención hacia esos defectos, por lo que me gustaría que se discutiera en detal la ley de la Comisión Permanente.

El Presidente:—Suplico al señor González se sirva decirme si hace moción en ese sentido.

El Representante González (Federico):—Hago moción. El Presidente:—Está en discusión. Recibida la votación, fué aprobada la moción anterior.

El Representante Fernández:—La moción del Representante González está aprobada por el Congreso y todos deseamos lo que él propone; pero me parece que esa

moción tendrá lugar después que se haya aprobado en tercer debate el proyecto de la Comisión, porque antes de eso no se puede entrar en detalles.

El Presidente:—En el tercer debate hay una moción para que la ley se discuta en detalle, y la Mesa no ve otro camino.

El Secretario Jiménez, leyó el artículo 1º del decreto de la Comisión Permanente.

El Representante Aragón:—Creo que tiene razón el Representante Fernández, y que no debió entrarse á la discusión en detal antes de aprobarse la ley en general. Me adhiero, pues, á lo expuesto por el Representante Fernández, y hago moción para que se decida si se da discusión detallada á la ley ó se aprueba antes en general el proyecto de la Comisión.

El Representante González (Federico):—Antes de hacer mi moción pregunté á la Secretaría si estaba en discusión el proyecto de la Comisión, y se me contestó que sí. Me parece que debe entrarse en la discusión detallada antes de aprobar en general el proyecto.

El Presidente:—Me permito terciar en la discusión. El asunto que se propuso á la discusión, fué el proyecto de la Comisión de Policía; al discutirlo un Diputado pidió la revisión de la ley de la Comisión Permanente, y esto era un punto nuevo, por eso se puso en discusión la moción del Representante González. Sin embargo, eso no obsta para que se ponga también en discusión la moción del Representante Aragón.

El Representante Aragón:—Este es un caso semejante al que se presentó cuando la discusión de la ley de impuestos municipales. A mí me es indiferente que se siga uno ú otro procedimiento, pero si en aquella ocasión se aprobó primero en general el proyecto de decreto, natural es que ahora se haga también así.

El Representante Sáenz:—Me he dirigido á consultar la orden del día y he hallado que se da tercer debate al proyecto de la Comisión; por tanto, pienso que si acaso se aprueba en tercer debate ese proyecto, entonces procederá á ocuparse después en la discusión detallada de la ley.

El Representante González (Félix):—Pienso que debe discutirse, primero en detalle, la ley, porque si se aprobara en general el proyecto de la Comisión, esta aprobación implicaría también que se aprobaba íntegra la ley, y entonces, sentado ese precedente no se podría entrar después á la discusión en detal. Me parece, pues, más racional el procedimiento que indica el Representante Aragón.

El Representante Fernández:—Cuando hablé por primera vez ha-

me la atención de la Mesa y no fué atendido: el Representante Aragón ha hecho también una moción que no se ha puesto á debate y se ha entrado á discutir detalladamente la ley. Una vez aprobado en general el proyecto de decreto se abrirá la discusión en detal; así lo dispone los artículos 19 y 20 del Reglamento (leé los artículos). No hallo motivo para que el Representante don Félix González, extrañe que se haga esto cuando todos los días se hace en el Congreso.

El Representante Aragón:—Para que fuera exacto lo dicho por el Representante González, deberían siempre pasar las leyes de la manera como se aprueban en general; esta aprobación sólo indica que se acepta la idea en general y después toca discutirla detalladamente. Invoco la paridad de situación con la ley de impuestos municipales y deseo que el Congreso sea consecuente.

El Representante González (Félix):—Quizá estoy equivocado: si la práctica del Congreso ha sido la que indica el Representante Aragón, estoy de acuerdo en que ahora se haga lo mismo. De lo contrario insistiría en lo que antes dije.

El Representante Sibaja:—Estoy de acuerdo con el Representante González; deben aprobarse primero los detalles para saber si se aprueba en general el proyecto. Esto es lógico: si la ley de la Comisión Permanente quedara desechada en todas sus partes, el proyecto de ley lo estaría de hecho también.

El Secretario Venegas:—A nombre de la Mesa doy la explicación siguiente: debe recordarse que conforme á Reglamento el Presidente puso á discusión este cortísimo proyecto (lo lee). El Representante don Federico González, dijo que quería que se pusiera en discusión, no esto sino la ley de la Comisión Permanente. La Mesa sometió á discusión ese procedimiento y el Congreso lo aprobó por unanimidad. Hasta allí la Mesa tuvo libertad, después no. El Representante Fernández, dijo que le parecía conveniente que se procediera á aprobar en general el proyecto de ley; pero no hizo moción alguna. Así, pues, no es exacto lo que dice de que su observación no fué atendida, puesto que el Presidente le dió una explicación. Si el señor Fernández hubiera hecho moción, la Mesa lo habría atendido. En cuanto al punto concreto, no le doy importancia al trámite para el resultado del asunto; si en el primer debate de estos tres renglones (y así le seguiré llamando al proyecto de la Comisión de Policía para distinguirlo), algún Diputado hubiera pedido la discu-

sión en detal, así se hubiera hecho, lo cual prueba que no era necesario discutir tres veces los tres renglones para entrar á la discusión detallada de la ley de caminos. Por otra parte, creo de bastante fuerza lo dicho por el Representante don Félix González, porque de otro modo se aprobaría en general lo que no se conoce en detal; después que los Diputados sepan si les gusta el decreto de la Comisión Permanente, pueden aprobar en general los tres renglones. Si se sigue la moción del Representante Aragón, se expone el Congreso á anticipar su juicio. Suplico al señor Fernández que se fije en que no se va á aprobar en general la ley de la Comisión Permanente sino el proyecto de la Comisión del Congreso; después que pase esta discusión detallada, podrán aprobarse en general y en detal los tres renglones.

El Representante Fernández:—Tomo la palabra simplemente para explicar que yo no he dicho que me parece malo lo que el Congreso ha hecho; sólo he pedido que el Congreso sea consecuente con sus actos anteriores.

Se consideró suficientemente discutida la moción del Representante Aragón y fué desechada.

Se puso en discusión el artículo 1º de la ley.

El Representante Dávila:—Dos defectos capitales encuentro en esta ley: es el primero que tratando de arreglar la composición de caminos, no especifica cuales sean los públicos y los privados, y el segundo que no establece ninguna base para la formación de los detalles. Me parece que las Ordenanzas Municipales establecen lo conveniente para la composición de caminos y la ley de recaudación de impuestos procura la facilidad necesaria para recoger la contribución, y por eso creo que esta ley está por demás.

El Presidente:—Ruego al señor Dávila, se sirva fijarse en el artículo que se ha leído para ver si lo que él dice está dentro de la discusión.

El Representante Dávila:—Creo que sí, porque lo que he dicho sobre división de los caminos, en públicos y privados, debe agregarse al artículo 1º.

El Presidente:—Tiene razón; está en la discusión.

El Representante Venegas:—En contestación al señor Dávila, y sin entrar á discutir sobre el fondo, creo que quedaría demasiado largo el artículo agregándole la parte que él desea. Además el artículo habla de la capitación, y eso sería confundir la parte sustantiva con la de procedimientos en un mismo artículo, y pienso que cada artículo debe circunscribirse á un sólo punto. En caso de aceptarse lo que dice el señor Dávila, puede ponerse como artículo 2º.

El Representante Dávila:—Como antes dije, el defecto es de la ley en general y en cualquier parte que se coloque queda bien.

Se suspendió la sesión.

Trascurridos cuarenta minutos, se continuó con asistencia de los

mismos Diputados; y se prosiguió la discusión del artículo 1º.

El Representante González (Félix):—No tengo objeción grave que hacer, salvo la excepción que aquí se hace contra los casados mayores de 18 años; en todos los tiempos y desde la legislación romana hasta las más modernas, se ha procurado favorecer al matrimonio; el hecho de casarse á los 18 años no da á un joven mayores recursos sino por el contrario. Respecto á los que aquella edad hayan adquirido una profesión, sí encuentro que es racional la ley, pero en cuanto á la primero lo objeto en esa parte.

El Representante Fernández:—La ley declara hábiles para administrar sus bienes y ejercer derechos políticos á los mayores de 18 años casados ó profesores de alguna ciencia; me parece que aquí debe aplicarse el principio general de que lo favorable debe ampliarse y lo odioso restringirse; la Constitución, al premiar los esfuerzos de aquellos que en menos tiempo han adquirido una profesión, sigue ese principio; y en la ley de caminos debe excepcionarse de pagar el impuesto, porque los impuestos se consideran odiosos. No me parece justo el artículo 1º y me adhiero á lo expuesto por el Representante González, con la modificación de que también debe suprimirse lo que se refiere á los mayores de 18 años con profesión.

El Representante Sáenz:—Fui individuo de la Comisión Permanente que emitió este decreto y debo dar algunas explicaciones.—En la práctica de esta ley se han advertido defectos que el Congreso debe corregir; ella es muy concisa y debe ampliarse estableciendo el procedimiento en materia de detalles. El proyecto del Poder Ejecutivo indicaba la edad de 18 años en general para el efecto de la capitación, pero la Comisión Permanente consideró que no era conveniente por que á esa edad los jóvenes están aún bajo la patria potestad y los padres tendrían que pagar por ellos, y siguiendo la Constitución, dejó la ley de la manera como está; pero juzgo que sería mejor establecer la regla general para los que fueran mayores de edad. Por mi parte puedo decir que estando yo exceptuado de pagar la capitación por tener más de 60 años, he tenido que satisfacerla por dos hijos míos menores de 21 años. Existen además otras consideraciones: la expresión *caminos públicos* es muy abstracta; lo mismo puede referirse á carreteras nacionales, como á caminos vecinales etc.; y sería conveniente señalar con claridad cuales son esos caminos; pero eso me figuro que será motivo de otro artículo.

El Representante Venegas:—No le doy importancia á la modificación que se propone, no por el pensamiento é intención que contiene sino por la parte económica que ella entraña; pero creo que la ley está buena en esta parte y le daré mi voto. No creo que sea tan dura la contribución de un peso al año para que se trate de

eludirla y me parece que no debe gastarse tanto cuidado. La ley tiene una base y es que todos los asociados deben contribuir por igual; la Constitución dice que la sociedad la constituyen los ciudadanos, y sobre ellos, pues, deben pesar las contribuciones (léase el artículo 9º de la Constitución). Aquí se dice cuales son ciudadanos y esa es la base que se ha tomado para el impuesto; por eso es que los mayores de 18 años casados ó profesores de alguna ciencia deben pagarlo. No es que se les castigue sino que el que entra á ser ciudadano debe contribuir para los gastos públicos; el que se casa viene á constituirse en jefe de familia, es una entidad social nueva con responsabilidad propia y con derechos y obligaciones, y es natural que pueda pagar. Si se tratara de una gran suma podría creerse que tuviera obstáculos, pero para satisfacer un peso no debe considerar la ley que los tiene. El seguir la Constitución obedece á una regla fija, pero la modificación que se propone no obedecería á ninguna.

El Representante González (Félix):—El señor Venegas dice que la base para imponer este impuesto es la ciudadanía, pero no advierte que también están exentos los mayores de 60 años y sin embargo son ciudadanos; de manera que el principio ha caído. Un derecho político que no da dinero, no puede servir de fundamento para la exacción de dinero. Me he inclinado á no exceptuar á los menores con profesión porque se supone que tienen recursos ó un medio bastante para adquirirlo; pero con él casado no sucede lo mismo porque muchas veces los matrimonios se verifican por un principio de moralidad. Las leyes de todos los tiempos, lo repito, han tratado siempre de favorecer el matrimonio porque es una institución moralizadora y que contribuye al mantenimiento del orden social. Hago moción por que se modifique el artículo suprimiendo lo que se refiere á los casados.

El Representante Venegas:—He dicho que el fundamento de la ley es la ciudadanía, refiriéndome á la edad en que debe principiarse á pagar el impuesto, es decir, á la edad en que el hombre comienza á ser considerado como miembro de la asociación política, con derechos y obligaciones.—Quiere decir que la regla general es que todos los ciudadanos deben pagar la capitación, y la excepción la de los mayores de 60 años, pobres de solemnidad, cabos, soldados etc.; la excepción en vez de derogar la ley general, viene á confirmarla. No he pretendido afirmar que la ciudadanía sea la única base del impuesto, sino la regla para saber cuando debe principiarse á pagar. Por otra parte, no hayo dificultad para que los menores casados paguen el impuesto, y no creo que deba premiarse á nadie por que se case.

El Representante Fernández:—El señor Venegas en definitiva dice que se ha tomado por base para

el impuesto el ser ciudadano, pero eso no es exacto, porque la ley habla de todos los habitantes y no sólo de los ciudadanos; y por eso hemos visto en el año pasado que los extrajeros, sin gozar de derechos políticos han pagado sin embargo el peso para la contribución de caminos. Me parece más natural que se establezca una reglamentación, comprendiendo en la capitación á todos los mayores de 21 años, puesto que éstos son los que gozan de todos los derechos civiles y pueden contratar y administrar libremente sus bienes, y porque así no se harían excepciones infundadas.

El Representante Sibaja:—Estoy de acuerdo con los señores González y Fernández, porque aquello será un estímulo para que los jóvenes procuren concluir pronto su carrera.

El Presidente:—Ruego al Congreso tenga presente que se está discutiendo una moción del Representante González, para el tiempo de la votación.

El Representante Venegas:—Se me han tomado las palabras en sentido distinto al que quise darles. Sea como fuere, el Presidente de la Comisión Permanente no ha manifestado que se habían tomado como base para la capitación, las disposiciones sobre ciudadanía, que trae la Constitución; pero si esa razón no valiera, siempre quedaría en pie la que antes dije, y que hace considerar que un hombre casado, jefe de familia, puede muy bien pagar un peso al año; si se tratara de una suma mayor, comprendo que tal vez no pudiera pagarla, y que tratáramos de andar con tanto cuidado.

El Representante Fernández:—En materia de contribuciones, debe mirarse con mucho detenimiento; tan importante es para nosotros una contribución de uno como de mil pesos. Se trata de contribución, y para aplicar el principio general, debe considerarse odioso; no creo que la ficción de la ley que considera mayores de edad á los que tengan diez y ocho años y sean casados ó profesores de alguna ciencia, no deba tenerse presente en este caso, puesto que si se trata de lo odioso, debe restringirse para que el principio quede en pie. Adiciono á la moción del Representante don Félix González, en el sentido de que se suprima también la parte que se refiere á los profesores, y se establezca la regla general para los mayores de veintiún años.

El Representante González (Félix):—Quiero hacer observaciones sobre lo que ha dicho el Representante Venegas: dice que por cuanto es un peso, una cosa tan pequeña, no vale la pena de ponerle cuidado. Ese argumento que se hace hoy para la contribución de un peso para caminos, se hará mañana para la de un peso para alumbrado, la de otro peso para serenazgo, y á ese paso ¿adónde iríamos á parar? Usando un refrán vulgar, debe recordarse que muchas gotas de cera hacen un sirio pascual. Recargar á un hombre